



Condiciones generales

Servicios de Asistencia al Viajero

Se recomienda leer detenidamente este documento antes de iniciar el viaje.

ÍNDICE

PARTE I — DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN Y NATURALEZA DEL SERVICIO
- ARTÍCULO 2. ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO Y CONTRATO DE ADHESIÓN
- ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
- ARTÍCULO 4. BENEFICIARIO Y LÍMITE DE EDAD
- ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DURACIÓN
- ARTÍCULO 6. VALIDEZ GEOGRÁFICA
- ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA Y LÍNEA DE ATENCIÓN 24 HORAS
- ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO
- ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE AVI ASISTENCIA AL VIAJERO

PARTE II — PRESTACIONES

- ARTÍCULO 10. ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE
- ARTÍCULO 11. ASISTENCIA MÉDICA POR COVID-19
- ARTÍCULO 12. ASISTENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE
- ARTÍCULO 13. MEDICAMENTOS
- ARTÍCULO 14. ODONTOLOGÍA DE URGENCIA
- ARTÍCULO 15. DEPORTES PARA AFICIONADOS
- ARTÍCULO 16. COMPLICACIONES DEL EMBARAZO
- ARTÍCULO 17. GASTOS DE HOTEL DE CONVALECENCIA
- ARTÍCULO 18. TRASLADO SANITARIO Y REPATRIACIÓN SANITARIA
- ARTÍCULO 19. REPATRIACIÓN FUNERARIA
- ARTÍCULO 20. ESTANCIA Y TRASLADO DE UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE
- ARTÍCULO 21. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS Y/O MAYORES DE 75 AÑOS
- ARTÍCULO 22. REGRESO ANTICIPADO DEL BENEFICIARIO
- ARTÍCULO 23. GASTOS POR VUELOS RETRASADOS O CANCELADOS
- ARTÍCULO 24. SUSTITUCIÓN EJECUTIVA
- ARTÍCULO 25. ASISTENCIA LEGAL, TRANSFERENCIA DE FONDOS DE EMERGENCIA Y FIANZA LEGAL
- ARTÍCULO 26. EQUIPAJE: DOCUMENTOS, LOCALIZACIÓN Y PRESTACIONES
- ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE

PARTE III — EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 28. EXCLUSIONES GENERALES
- ARTÍCULO 29. MONEDA DE LOS SERVICIOS Y REEMBOLSO
- ARTÍCULO 30. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS
- ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE INCUMPLIMIENTO NO EXIGIBLE
- ARTÍCULO 32. REEMBOLSO A AVI ASISTENCIA AL VIAJERO
- ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 34. JURISDICCIÓN

PARTE I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN Y NATURALEZA DEL SERVICIO

Todos los servicios del presente plan de asistencia se ofrecen a través de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, en adelante “AVI ASISTENCIA AL VIAJERO”, empresa cuyo objetivo principal es la prestación de servicios de al viajero como ser los principales: asistencia médica, de búsqueda y localización de equipaje, jurídica personal entre otras, exclusivamente en casos de Urgencia y Emergencia durante un viaje nacional o internacional, dentro del período de vigencia del plan contratado.

Los planes de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO **no constituyen en modo alguno un seguro o producto similar**, ni son: un programa de seguridad social, un plan de salud prepago, un servicio médico a domicilio ni un servicio médico ilimitado. Por tanto, **su objetivo principal no es la cura completa o el tratamiento definitivo de las enfermedades del Beneficiario**.

Los servicios de asistencia médica ofrecidos por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se limitan exclusivamente a la atención urgente y de emergencia de afecciones agudas (conocidas o no) y repentinas, destinados únicamente a proporcionar asistencia hasta la estabilización clínica durante el viaje, en casos de acontecimientos repentinos e imprevisibles en los que se diagnostique una enfermedad o afección médica clara, comprobable y aguda que impida la continuación normal del viaje, siempre que esta afección no esté incluida en la lista de exclusiones.

Estos planes **no están previstos, contratados ni prestados para los siguientes fines**:

Procedimientos médicos programados, electivos o no urgentes: quedan excluidos los tratamientos, estudios, intervenciones quirúrgicas y demás procedimientos médicos que sean programados, electivos o que, de acuerdo con la evaluación del médico tratante y/o del Departamento Médico de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, puedan razonablemente ser diferidos o postergados hasta el regreso del Beneficiario a su país de residencia sin implicar un riesgo inmediato para su salud. La asistencia médica durante el viaje tiene por objeto atender situaciones de urgencia o emergencia derivadas de eventos agudos, súbitos e imprevisibles que requieran atención inmediata. Cuando el estado de salud del Beneficiario permita razonablemente su regreso al país de residencia para continuar allí un tratamiento, procedimiento o intervención no urgente, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO podrá disponer, cuando corresponda conforme al plan contratado y a criterio de su Departamento Médico, el traslado o repatriación sanitaria del Beneficiario.

- Revisiones o exámenes médicos de rutina que no hayan sido previamente autorizados por la CENTRAL DE ASISTENCIAS.
- Anticipación de tratamientos o procedimientos benignos o de larga duración.

Toda asistencia o tratamiento finalizará durante el viaje y no será responsabilidad de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO desde el momento en que el Beneficiario regrese a su ciudad o localidad de residencia y/o cuando finalice el período de vigencia del plan contratado.

Nota del Beneficiario: El Beneficiario entiende claramente que este plan es un **producto de asistencia en viaje** y, por tanto, **no lo transforma en un seguro médico/plan de salud nacional/internacional**.

ARTÍCULO 2. ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO Y CONTRATO DE ADHESIÓN

Las presentes Condiciones Generales, junto con el voucher, son puestas a disposición del Beneficiario en el momento de la contratación del plan y conforman el contrato de asistencia en viaje ofrecido por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

El Beneficiario declara conocer y aceptar las presentes Condiciones Generales, quedando ratificada dicha aceptación por cualquiera de los siguientes actos:

1. Pago de los servicios contratados.

2. El uso o intento de uso de cualquiera de los servicios contratados.

En ambos casos, el Beneficiario reconoce que ha leído y acepta todos los términos y condiciones de los servicios expresados en las presentes Condiciones Generales, que rigen en todo momento la relación entre las partes y constituyen un **contrato de adhesión**.

Restricciones esenciales del contrato

Una vez iniciado el período de validez del voucher, el Beneficiario **no podrá realizar cambios ni ampliaciones en el producto contratado, ni cancelar el voucher de asistencia por ningún motivo, en ninguna circunstancia**.

El Beneficiario **no podrá solicitar la renovación** del voucher de asistencia si ha utilizado algún servicio de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO durante la vigencia del primer voucher.

El Beneficiario podrá renovar el voucher de asistencia únicamente con un plan de servicios **igual** al contratado inicialmente, siempre que no haya utilizado ningún servicio de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO durante la vigencia del primer voucher y previamente autorizado por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

La adquisición de uno o varios vouchers de asistencia **no genera acumulación de prestaciones ni plazo de validez**. En estos casos, solo se tendrán en cuenta los límites establecidos en el primer vale de asistencia emitido.

Condiciones para la emisión de un nuevo voucher

El Beneficiario deberá solicitar la emisión de un nuevo voucher de asistencia exclusivamente al agente emisor con el que contrató la asistencia original. La solicitud debe realizarse antes del vencimiento del voucher original.

El nuevo voucher de asistencia no podrá ser utilizado, en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar un tratamiento y/o asistencia por problemas ya surgidos durante la vigencia del primer voucher. Toda asistencia médica prestada durante la vigencia del primer voucher será automáticamente considerada preexistente durante la vigencia del segundo.

Cuando el voucher de asistencia anterior haya caducado en el momento de la nueva compra, o si el pasajero adquiere el plan estando ya en el destino, se le solicitará que envíe una carta de salud escrita y firmada de su puño y letra para su análisis. Si AVI ASISTENCIA AL VIAJERO lo autoriza, el nuevo voucher se emitirá con un período de gracia de **15 (quince) días para gastos relacionados con COVID y de 3 (tres) días para cualquier otro gasto**.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes Condiciones Generales, los siguientes términos tienen el significado que a continuación se indica:

Accidente: acontecimiento súbito, involuntario y violento, causado por agentes externos, ajenos a la voluntad del Beneficiario, y que produzca directa y exclusivamente una lesión corporal física.

Accidente grave: cualquier accidente que provoque la amputación de cualquier parte del cuerpo; fracturas de huesos largos; traumatismo craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones medulares graves; lesiones oculares o auditivas; o cualquier suceso que ponga en peligro la vida del paciente.

Voucher de asistencia: documento que recibe el Beneficiario al adquirir su producto AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, en el que constan sus datos personales, el plan contratado y los límites de cobertura, y que deberá comunicar al centro en caso de solicitud de asistencia.

Catástrofe: acontecimiento de grandes proporciones que causa grandes daños a la vida humana, al medio ambiente o a las infraestructuras, de forma repentina e imprevisible y fuera del control humano.

Central de Asistencia: oficina que coordina la prestación de los servicios requeridos por el Beneficiario en el marco de su asistencia. Es también el departamento de profesionales encargado de supervisar, controlar y coordinar los servicios, interviniendo y decidiendo en todos los casos relacionados con asuntos y/o servicios prestados de conformidad con estas Condiciones Generales.

Departamento Médico: grupo de profesionales médicos de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO que intervienen y toman decisiones en todos los asuntos y/o servicios prestados o por prestar de conformidad con las presentes Condiciones Generales.

Deporte aficionado: aquel que se practica sin una finalidad profesional o remunerada, con fines recreativos, educativos o de ocio, incluso cuando se practica en competiciones no profesionales. Quedan excluidos los deportes practicados de forma regular con el objetivo de obtener ingresos, patrocinio profesional o representación institucional de alto rendimiento.

Deportes profesionales: los practicados con o sin ánimo de lucro, en cualquier tipo de competición, como partidos intercolegiales, torneos, campeonatos, o deportes de alto riesgo, entre otros.

Enfermedad aguda o afección médica: proceso breve de alteración del estado del cuerpo o de alguno de sus órganos, que puede interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales.

Enfermedad congénita: patología presente o existente antes del momento del nacimiento.

Enfermedad crónica: todo proceso patológico continuo, recurrente y persistente en el pasajero

Enfermedad o afección médica preexistente: cualquier proceso patológico físico que tenga su origen o causa con anterioridad a la fecha de inicio del plan o del viaje (la que sea posterior), y que pueda ser identificado mediante métodos complementarios de diagnóstico de uso común conocida o no por el paciente.

Enfermedad o afección recurrente: retorno, repetición o reaparición de la misma enfermedad o afección después de haber sido tratada.

Enfermedad o condición médica repentina o imprevista: enfermedad repentina, inesperada e imprevista contraída después de la fecha de inicio del servicio de asistencia médica en viaje AVI ASISTENCIA AL VIAJERO del Beneficiario.

Enfermedad grave: alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del organismo, cuya evolución es más o menos previsible, con secuelas permanentes o no que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación habitual de la persona.

Fenómeno Meteorológico Grave: cualquier fenómeno meteorológico extraordinario, de carácter intenso e imprevisible, que suponga un riesgo para la integridad física de las personas o el acceso a los servicios contratados (incluyendo tormentas, ciclones, huracanes, tornados, inundaciones, corrimientos de tierra, ventiscas, olas de calor o frío extremos, condiciones que provoquen el cierre de aeropuertos o vías públicas).

Fuerza Mayor: aquella que, por no poder ser prevista o resistida, exime del cumplimiento de alguna obligación y/o que surge de la voluntad de un tercero.

Gastos Esenciales: gastos ocasionados por la adquisición de artículos de uso personal: ropa exterior, interior, calzado, artículos de higiene personal (champú, jabón, cepillo de dientes, pasta dental, desodorante). Cualquier otro artículo se entenderá excluido.

Límite máximo: límites máximos del plan contratado indicados en el voucher de asistencia para cada prestación y según el producto contratado.

Médico de cabecera / Médico tratante: profesional médico que presta asistencia al Beneficiario en el lugar donde se encuentra.

Paciente estable: paciente que no muestra variaciones en su estado de salud, lo que indica que los síntomas y signos no han cambiado recientemente.

Período de carencia: intervalo de tiempo durante el cual no son efectivos los límites de las prestaciones incluidas en el Plan.

Plan de asistencia: conjunto detallado de servicios de asistencia en viaje ofrecidos, con sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad del Beneficiario.

Viaje nacional: desplazamiento realizado por el Beneficiario dentro del territorio del país de su residencia habitual, que implique efectivamente el desplazamiento entre distintos municipios o ciudades.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIO Y LÍMITE DE EDAD

El Beneficiario es la persona física cuyo nombre figura en el voucher de asistencia y es el único titular de todos los servicios hasta el día de su cumpleaños inclusive, de acuerdo con el límite de edad definido por el tipo de Plan contratado.

Los tramos o prestaciones del respectivo Plan sólo podrán ser utilizados exclusivamente por el Beneficiario y son intransferibles, por lo que éste deberá acreditar su identidad mediante la presentación del correspondiente voucher de asistencia, así como de su documentación de viaje.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DURACIÓN

La vigencia comienza a las 00:00 horas del día de inicio indicado en el voucher de asistencia, siempre que el pasajero se encuentre en territorio extranjero o nacional, y se extiende hasta las 24:00 horas (23:59) del día de vencimiento indicado en el voucher. Los planes AVI ASISTENCIA AL VIAJERO funcionan por días naturales, por lo que una vez iniciado un plan **no puede cancelarse. Los días de voucher no utilizados no son reembolsables. Una vez que un plan ha sido cancelado, no puede ser reactivado en una fecha posterior.**

Motivo del viaje y actividades profesionales: Salvo para aquellos planes de asistencia que específicamente contemplen otros motivos de viaje, los servicios se encuentran destinados principalmente a viajes de carácter turístico. Podrán asimismo contratarse planes específicamente habilitados para viajes de estudio, intercambio estudiantil, Working Holiday, Work & Travel, viajes corporativos, laborales u otras modalidades expresamente contempladas en el voucher de asistencia. Cuando el motivo del viaje implique la realización de trabajos o tareas que involucren un riesgo profesional especial —incluyendo, entre otros, exposición a sustancias peligrosas, manejo de maquinaria pesada, trabajos con gases, aire a presión o fluidos hidroneumáticos, tareas de alta especialización que expongan la integridad física del Beneficiario o actividades sujetas a normas especiales de seguridad laboral—, los eventos derivados de dichas actividades no estarán cubiertos, salvo que el plan contratado contemple expresamente dicha cobertura.

Extensión por hospitalización al vencimiento del voucher

En los casos en los que el Beneficiario sea hospitalizado por una enfermedad y/o accidente cubierto por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO en la fecha de finalización del período de servicio, únicamente se cubrirán los gastos de hospitalización dentro del límite del plan contratado, de acuerdo con los siguientes criterios, aplicándose el que primero se verifique:

1. Hasta el número de días complementarios por internación indicado en el voucher de asistencia, con un máximo de ocho (8) días adicionales a partir de la fecha de caducidad del voucher.
2. Hasta que se alcance el límite de servicio contratado.
3. Hasta que el médico responsable dé de alta al Beneficiario durante el período de prórroga del servicio.

Nota: En los casos en que el Beneficiario se encuentre en el país de destino y solicite la emisión de un voucher de asistencia en viaje, siempre que sea autorizado por el Centro de Atención, este voucher tendrá un período de gracia de 3 (tres) días.

Modificaciones al voucher de asistencia

El Beneficiario deberá verificar, antes del inicio de la vigencia, que todos los datos consignados en el voucher de asistencia sean correctos. En caso de errores u omisiones, deberá solicitar su rectificación al agente emisor. Siempre que la vigencia del voucher no haya comenzado, podrán modificarse aquellos datos cuya corrección no implique una modificación de la cobertura contratada, de la tarifa aplicable ni de la identidad del Beneficiario, pudiendo conservarse el mismo número de voucher. A título enunciativo, podrán realizarse sobre el mismo voucher: modificaciones de la fecha de inicio de vigencia, siempre que no impliquen una modificación de la cantidad de días contratados; correcciones de letras o errores de tipeo en nombres y apellidos, siempre que no impliquen el reemplazo del Beneficiario; correcciones de algunos caracteres del número de documento o pasaporte, siempre que permitan verificar que se trata del mismo Beneficiario; y modificaciones de datos de

contacto, teléfono, correo electrónico y contacto en caso de emergencia. Cuando la modificación solicitada implique un cambio en la cantidad de días contratados, producto o plan contratado, Beneficiario/pasajero o edad del Beneficiario, el voucher original deberá ser anulado y deberá emitirse un nuevo voucher con los datos y condiciones correspondientes. Una vez iniciada la vigencia del voucher no podrán efectuarse modificaciones sobre el mismo, salvo aquellas expresamente autorizadas por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO que no alteren las condiciones de contratación ni la cobertura.

ARTÍCULO 6. VALIDEZ GEOGRÁFICA

La cobertura territorial de los servicios será mundial, en función del plan contratado. Independientemente del lugar donde se encuentre el Beneficiario, se le ofrecerá el servicio si necesita asistencia, de acuerdo con el respectivo plan contratado.

Ámbito de aplicación por tipo de viaje

Viaje internacional: la cobertura aplica a partir del momento en que el Beneficiario abandona el territorio del país de su domicilio habitual y hasta su regreso al mismo.

Viaje nacional: para que aplique la cobertura en desplazamientos dentro del territorio del país de domicilio, el Beneficiario deberá encontrarse a una distancia mínima de **100 (cien) kilómetros** del domicilio registrado en el voucher de asistencia. Desplazamientos a menor distancia no activan la cobertura, independientemente del destino declarado.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA Y LÍNEA DE ATENCIÓN 24 HORAS

Línea de atención 24 horas: la Central de Asistencia de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO opera las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, a través del canal telefónico y de WhatsApp indicados en este artículo y en el voucher de asistencia. En caso de que el Beneficiario requiera asistencia, deberá ponerse en contacto con AVI ASISTENCIA AL VIAJERO para comunicarse por teléfono/WhatsApp, solicitando una llamada a cobro revertido, o llamar directamente a la Central de Asistencia a través de los números facilitados para los países indicados:

Para solicitar asistencia, contactese desde cualquier parte del mundo:

Whatsapp	+54 9 11 5199 0556
Teléfono 1	+54 9 11 5199 0556
Telefono 2	+ 54 11 5273 6303
Telefono AVI otros sectores	+ 54 11 5273 6303

Es obligación del Beneficiario informar inmediatamente de la ocurrencia de cualquier situación de emergencia y/o urgencia. **La CENTRAL DE ASISTENCIAS deberá ser notificada en las 24 (veinticuatro) horas siguientes al suceso.** Siempre que sea posible, el contacto deberá ser efectuado directamente por el Beneficiario. En caso de no poder hacerlo, la notificación podrá ser realizada por un acompañante, familiar o persona que pueda realizar este contacto.

El incumplimiento de este plazo dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación, salvo en casos debidamente justificados y aceptados por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

En caso de que el Beneficiario se encuentre en alta mar y no pueda comunicarse con la Central de Asistencia, deberá comunicarlo en las 24 horas siguientes a su desembarco en el primer puerto al que llegue. **El incumplimiento de esta norma supondrá la pérdida automática de todo derecho a prestaciones o reclamaciones.**

Nota: Si la llamada a la Central de Asistencia tiene un costo, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO reembolsará al Beneficiario el costo de la llamada; para ello, conserve el recibo o la factura de la llamada en la que figure el importe cobrado.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Para obtener los servicios, el Beneficiario deberá:

1. Solicitar y obtener autorización de la CENTRAL DE ASISTENCIAS dentro del plazo de 24 hs de aparecidos los síntomas o siniestros, es decir antes de realizar cualquier acción o incurrir en cualquier gasto relacionado con las prestaciones ofrecidas por el voucher de asistencia. En los casos en que no se haya solicitado u obtenido la autorización de la Central, no habrá devolución de cantidad alguna ni derecho a ningún tipo de reclamación.
2. Notificar a la CENTRAL DE ASISTENCIAS es esencial, incluso cuando el problema haya sido totalmente resuelto, ya que AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no puede asumir el costo de ninguna asistencia sin el previo conocimiento y autorización de la Central de Asistencias.
3. Aceptar que AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se reserve el derecho a grabar y auditar las conversaciones telefónicas y WhatsApp que considere necesarias. El Beneficiario acepta expresamente esta modalidad.
4. En caso de no poder comunicarse con la CENTRAL DE ASISTENCIAS por un motivo involuntario antes de recibir la asistencia, informar al centro en un plazo de 24 horas a partir del suceso.
5. Aceptar y cumplir las soluciones indicadas y recomendadas por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO y, en su caso, consentir la repatriación a su país/ciudad de domicilio, siempre que, a juicio del médico que le atienda, su estado de salud lo permita y requiera.
6. Aportar la documentación que acredite el origen del caso, así como todos los justificantes originales de los gastos a valorar para un posible análisis de reembolso por parte de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.
7. Autorizar a que el prestador envíe historial médico cumplimentando el Formulario de Cesión de Historial cuando el centro médico lo solicite. Asimismo, el Beneficiario autoriza de forma absoluta e irrevocable a AVI ASISTENCIA AL VIAJERO a solicitar, en su nombre, cualquier información médica a profesionales tanto en el extranjero como en su país de residencia.

Obligaciones específicas en materia médica

1. Seguir todas las instrucciones médicas proporcionadas por el médico tratante y AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, y tomar todos los medicamentos según lo prescrito.
2. El Beneficiario que padezca cáncer, enfermedad cardíaca, enfermedad pulmonar crónica y/o enfermedad hepática crónica y desee contratar un plan que incluya servicios de asistencia urgente y/o de emergencia por enfermedades preexistentes, deberá consultar a su médico personal antes de iniciar el viaje y obtener una confirmación por escrito de que se encuentra en condiciones de viajar.
3. Condiciones preexistentes y motivo del viaje: La cobertura correspondiente a enfermedades crónicas y/o preexistentes, cuando se encuentre expresamente incluida en el plan contratado, estará destinada exclusivamente a la atención de episodios agudos, súbitos e imprevisibles que requieran asistencia durante el viaje y no puedan razonablemente diferirse hasta el regreso del Beneficiario a su país de residencia. En caso de determinarse que el viaje fue realizado con el propósito de iniciar, continuar, efectuar o procurar tratamiento médico, estudios diagnósticos, procedimientos o atención relacionada directa o indirectamente con una enfermedad o condición preexistente conocida antes del inicio del viaje, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO quedará eximida de brindar cobertura por dichos tratamientos o prestaciones.

Nota: En algunos países, especialmente en Estados Unidos y Europa, los centros médicos suelen enviar facturas a los pacientes incluso después de que las facturas ya hayan sido abonadas. Si esto ocurre, el Beneficiario deberá ponerse en contacto con la CENTRAL DE ASISTENCIAS a través del correo indicado en el voucher de asistencia.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE AVI ASISTENCIA AL VIAJERO

1. Cumplir con los servicios descritos en las Condiciones Generales de los eventos cubiertos por el plan contratado durante la vigencia del voucher de asistencia.

2. Casos de fuerza mayor:

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO queda expresamente liberada, eximida y exonerada de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades en caso de que el Beneficiario sufra algún daño o solicite asistencia como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor (catástrofes, terremotos, inundaciones, tempestades, tsunamis, tornados, huracanes, erupciones volcánicas, guerras internacionales o civiles declaradas o no, rebeliones, conmociones interiores, insurrecciones civiles, actos de guerrilla, hostilidades, represalias, conflictos, embargos, restricciones, huelgas, movimientos populares, cierres patronales, actos de sabotaje o terrorismo, disturbios laborales, entre otros). Cuando se superen estos elementos, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se compromete a cumplir con sus obligaciones en el menor tiempo posible.

3. Análisis de reembolsos:

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO analizará cada solicitud de reembolso a fin de determinar su procedencia de acuerdo con las presentes Condiciones Generales y los límites del plan contratado. El Beneficiario deberá presentar la documentación e información requerida para el análisis del reembolso. En caso de resultar necesario, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO podrá solicitar documentación o información complementaria. El reembolso que resulte procedente podrá efectuarse en Dólares Americanos (USD) o en su equivalente en la moneda local del lugar de pago, según lo determine AVI ASISTENCIA AL VIAJERO de acuerdo con la modalidad y medio de pago utilizado. Cuando corresponda efectuar una conversión entre monedas, se aplicará el tipo de cambio que resulte aplicable conforme a la normativa vigente y/o al medio de pago utilizado al momento de la liquidación del reembolso.

Los plazos establecidos para el proceso de análisis de las devoluciones son:

- a) El Beneficiario dispone de hasta 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de finalización de vigencia de su voucher para presentar la documentación y pruebas necesarias para iniciar el proceso de análisis del reembolso. Transcurrido este plazo, no se aceptarán documentos para solicitar el reembolso.
- b) Una vez que la Central de Asistencias cuente con la totalidad de la documentación e información solicitada para analizar el caso, el plazo máximo total comprendido entre el proceso de auditoría, la resolución del reembolso y, en caso de corresponder, la efectivización de su pago, no podrá superar los treinta (30) días corridos.

Nota: Medios de pago de los reembolsos: Los reembolsos aprobados podrán ser abonados a través de transferencia bancaria, billeteras virtuales, plataformas electrónicas de pago u otros medios de pago habilitados por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO al momento de efectuarse el reembolso. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO informará al Beneficiario los medios de pago disponibles y podrá solicitar los datos necesarios para efectuar la operación. A título enunciativo y no limitativo, podrán utilizarse los siguientes medios de pago: [TRANSFERENCIA BANCARIA / PAYPAL / MERCADO PAGO / _____ / _____]. Los gastos o comisiones propios del medio utilizado que correspondan a AVI ASISTENCIA AL VIAJERO serán asumidos por ésta. Los cargos adicionales que pudieran ser aplicados por la entidad bancaria, plataforma o proveedor de servicios financieros del Beneficiario serán a cargo de este último.

PARTE II — PRESTACIONES

Algunas prestaciones sólo están incluidas en determinados productos de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO. El Beneficiario debe comprobar en su voucher de asistencia las prestaciones y límites que tiene contratados. Si un elemento no aparece en el voucher, significa que el producto elegido no incluye esa prestación.

Nota general: Las exclusiones del Artículo 34 se aplican a todas y cada una de las prestaciones descritas en esta Parte II, sin necesidad de indicarlo en cada prestación individualmente.

Límites de cobertura — carácter global: los límites de cada prestación indicados en el voucher de asistencia son máximos globales para la totalidad del viaje, con independencia del número de eventos o siniestros que se produzcan durante la vigencia del plan. Los límites no se reintegran ni se renuevan por cada nuevo evento; cada pago o reembolso se descuenta del capital disponible hasta agotarlo.

ARTÍCULO 10. ASISTENCIA MÉDICA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO cubrirá los gastos médicos derivados de un accidente o de una enfermedad o afección médica aguda e imprevista que no sea preexistente, ocurridos durante la vigencia del voucher. La cobertura incluye:

- Consultas médicas de urgencia.
- Atención especializada, sólo cuando esté indicada y autorizada por el Departamento Médico de la Central de Asistencias de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO o por el médico responsable del centro.
- Reconocimientos médicos complementarios, sólo cuando estén indicados y previamente autorizados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias.
- Hospitalización: dependiendo de la naturaleza de la lesión o enfermedad, el Beneficiario será ingresado en el centro sanitario más cercano a su ubicación. Este concepto se aplicará exclusivamente al Beneficiario del plan de asistencia y, en ningún caso, se cubrirá la cama y/o manutención de un acompañante.
- Unidad de Cuidados Intensivos y Coronarios: cuando la naturaleza de la enfermedad o lesión lo requiera y siempre previa autorización del Departamento Médico.
- Intervenciones quirúrgicas: cuando sean autorizadas por el Departamento Médico, en casos de urgencia que requieran un tratamiento inmediato que no pueda ser pospuesto hasta el regreso del Beneficiario a su país de origen.

10.1 Atención por Telemedicina

Como parte del servicio de Asistencia Médica, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO podrá coordinar la atención del Beneficiario a través de consulta médica por telemedicina. La decisión sobre la modalidad de atención —presencial en hospital o clínica, o por telemedicina— es potestad exclusiva del Departamento Médico y de la Central de Asistencia, en función de la evaluación clínica de cada caso.

IMPORTANTE: el Beneficiario no podrá exigir ni solicitar una modalidad específica de atención. La elección entre telemedicina y atención presencial corresponde únicamente a la Central de Asistencia, y su decisión es vinculante e inapelable.

10.2 Cobertura en Cruceros

En caso de que el Beneficiario se encuentre a bordo de un crucero y requiera asistencia médica, los gastos médicos incurridos quedarán cubiertos hasta el límite del capital de Asistencia Médica indicado en el voucher de asistencia. Si el voucher de asistencia contempla un sublímite específico para gastos médicos en cruceros, ese sublímite prevalecerá sobre el capital general.

El Beneficiario deberá contactar con la Central de Asistencia de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO en las **24 horas siguientes a su desembarco en el primer puerto al que llegue**. El incumplimiento de esta norma supondrá la pérdida automática de todo derecho a prestaciones derivadas de la situación ocurrida en alta mar.

Nota: La cobertura en cruceros aplica exclusivamente a gastos médicos directamente relacionados con la atención de urgencia del Beneficiario. No se cubren gastos de cuarentena a bordo, alojamiento adicional en el barco, traslados no autorizados previamente por la Central ni ningún gasto de tipo logístico o personal durante la travesía.

Nota: AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se reserva el derecho a decidir cuál es el tratamiento más adecuado entre los propuestos por el equipo médico que atiende y/o la repatriación al país de residencia, si el estado físico del Beneficiario lo permite. Si es posible regresar al lugar de origen para recibir tratamiento de larga duración, cirugía programable o intervenciones quirúrgicas no urgentes, el Beneficiario será repatriado y estará obligado a aceptar esta solución. En caso de negativa, el Beneficiario perderá todas las prestaciones concedidas por su plan AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

ARTÍCULO 11. ASISTENCIA MÉDICA POR COVID-19

El Beneficiario deberá contactar siempre y sin excepción con el Centro AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, que a su vez coordinará la asistencia en función de la necesidad de recursos médicos. De acuerdo al dictamen emitido por el Departamento Médico, si el Beneficiario presenta síntomas relacionados con COVID, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO coordinará la consulta médica pertinente, de acuerdo a los protocolos de salud y seguridad de cada país, cubriendo los gastos incurridos hasta el límite del plan contratado.

Los siguientes gastos se incluyen en el mismo servicio:

- Gastos de hospitalización por COVID: en caso de necesidad de hospitalización para estabilizar el estado del Beneficiario.
- Gastos de respirador mecánico: si el Departamento Médico, en colaboración con el médico tratante, considera necesario el uso de un respirador mecánico, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO autorizará y cubrirá este gasto.

IMPORTANTE: Este plan no cubre los gastos de cuarentena en hotel, sino sólo los gastos médicos estrictamente relacionados con el COVID-19.

ARTÍCULO 12. ASISTENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE

Con carácter general, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO queda automáticamente exento de prestar servicios o asistencia relacionados con enfermedades preexistentes o crónicas, en función del plan de asistencia contratado.

No obstante, excepcionalmente y sólo en los casos en que así se establezca expresamente en el voucher de asistencia, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO asumirá los gastos de asistencia médica por enfermedad preexistente o crónica a favor del Beneficiario, hasta el límite máximo determinado en el respectivo plan contratado, únicamente en la siguiente situación:

- Episodio agudo, imprevisible e inminente: descompensación brusca de una enfermedad crónica o preexistente, conocida o previamente asintomática, que requiera atención médica inmediata durante el viaje y cuya demora hasta el regreso al país de residencia sea clínicamente inviable.

Condiciones clínicas cubiertas (cuando el plan lo contemple)

A modo ilustrativo —y no exhaustivo— se consideran ejemplos de episodios agudos cubiertos cuando el plan así lo prevea:

- a) Descompensación aguda de hipertensión arterial.
- b) Crisis aguda de asma con requerimiento de atención inmediata.
- c) Episodio agudo de diabetes (hipoglucemia grave, cetoacidosis).
- d) Crisis cardíaca aguda (infarto agudo de miocardio, angina inestable).
- e) Descompensación de insuficiencia renal crónica, excluyendo diálisis en cualquier supuesto.

IMPORTANTE — Autorización previa: toda asistencia por preexistencia debe ser autorizada por la Central de Asistencia de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO antes de iniciarse. No se reconocerán gastos incurridos sin autorización previa, salvo en situaciones de extrema urgencia debidamente documentadas donde la comunicación previa sea materialmente imposible y siempre y cuando auditoría médica administrativa lo autorice dentro del tope de cobertura

Condiciones preexistentes y finalidad del viaje: No se establecerá una exclusión automática por la sola condición de encontrarse el Beneficiario en una fase terminal. Sin perjuicio de ello, la cobertura por enfermedades crónicas y/o preexistentes quedará limitada a los alcances expresamente previstos en el plan contratado y no comprenderá viajes realizados con el propósito de iniciar, continuar, efectuar o procurar tratamientos médicos, estudios diagnósticos o procedimientos vinculados directa o indirectamente con una condición preexistente conocida antes del inicio del viaje.

Condición previa a la contratación — patologías de alto riesgo: el Beneficiario que padezca cáncer, enfermedad cardíaca, enfermedad pulmonar crónica y/o enfermedad hepática crónica, y desee contratar un plan que incluya cobertura por preexistencias, deberá consultar a su médico personal antes de iniciar el viaje y obtener confirmación médica escrita de que se encuentra en condiciones de viajar. La ausencia de dicha confirmación faculta a AVI ASISTENCIA AL VIAJERO a denegar la cobertura por preexistencia.

Alcance y límites de la cobertura por preexistencia

La cobertura por preexistencia se limita estricta y exclusivamente a la **atención médica primaria de urgencia o emergencia destinada a estabilizar el cuadro agudo** durante el viaje. Una vez estabilizado el Beneficiario, la cobertura cesa automáticamente.

Quedan expresamente excluidos de esta cobertura, aun cuando el plan contemple preexistencias:

1. La continuidad o seguimiento del tratamiento de la enfermedad preexistente, incluyendo controles, consultas de seguimiento y cualquier procedimiento programado o no urgente.
2. Los medicamentos de uso continuo o crónico, aunque hayan sido recetados por el médico tratante durante el episodio. Sólo se autorizarán medicamentos directamente vinculados al manejo inmediato del episodio agudo, por un período máximo de 14 días.
3. Procedimientos diagnósticos de control, exámenes de seguimiento o investigaciones que no tengan relación directa e inmediata con la estabilización del episodio agudo.
4. Inicio o continuación de tratamientos de larga duración, cirugías programadas o intervenciones no urgentes, aunque estén relacionadas con la condición preexistente.

La Central de Asistencia se reserva el derecho de decidir el tratamiento más adecuado entre los propuestos por el equipo médico y/u optar por la repatriación al país de residencia. La repatriación será la solución indicada en cuanto el estado del Beneficiario lo permita. El Beneficiario está obligado a aceptar esta solución y, en caso de negarse, perderá todas las prestaciones ofrecidas por el plan.

Exclusiones absolutas dentro de la cobertura por preexistencia

Incluso en los planes que contemplen cobertura por preexistencias, quedan excluidos sin excepción:

- Enfermedades de transmisión sexual: sífilis, gonorrea, herpes genital, clamidia, VPH, tricomonas vaginales, VIH y SIDA.
- Diálisis, trasplantes, tratamientos oncológicos y psiquiátricos.

- Dispositivos y equipamiento médico: audífonos, gafas, lentes de contacto, prótesis dentales, marcapasos, desfibriladores implantables, respiradores externos y dispositivos implantables.

Nota: Si se determina que el motivo del viaje era tratar una enfermedad crónica o preexistente en el extranjero, o que el episodio tiene conexión directa o indirecta con ese propósito, la Central de Asistencia denegará el servicio.

ARTÍCULO 13. MEDICAMENTOS

Dentro de los límites del plan contratado, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se hará cargo de los gastos de medicamentos prescritos por el médico tratante, siempre que hayan sido previamente autorizados por el CENTRAL DE ASISTENCIAS. Los desembolsos realizados por el Beneficiario deberán ser presentados con los justificantes originales de compra, la copia original del informe médico y la receta médica para su análisis de reembolso.

Medicamentos y preexistencias

Los medicamentos de uso continuo o crónico no están cubiertos bajo ninguna circunstancia, **incluso cuando el plan contemple cobertura por enfermedades preexistentes y aunque hayan sido recetados durante el episodio por el médico tratante.** La cobertura de medicamentos por preexistencia se limita exclusivamente a los fármacos necesarios para el manejo inmediato del episodio agudo de urgencia o emergencia, por un período máximo de 14 (catorce) días.

Con carácter general, los gastos de medicación relacionados con enfermedades preexistentes, crónicas o recurrentes no están cubiertos en los planes que no contemplen expresamente esta cobertura. Tampoco están cubiertos los medicamentos para tratar enfermedades mentales, psicológicas o emocionales, aunque la consulta haya sido autorizada por el Departamento Médico.

En ningún caso se cubrirán los anticonceptivos orales, las inyecciones anticonceptivas, los dispositivos intrauterinos ni las complicaciones secundarias a su uso.

ARTÍCULO 14. ODONTOLOGÍA DE URGENCIA

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO cubre **exclusivamente** las urgencias y/o emergencias odontológicas causadas por traumatismo, accidente o infección aguda, ocurridas durante la vigencia del voucher de asistencia. La cobertura queda limitada al tratamiento inmediato del dolor y/o a la extracción del diente directamente afectado por la infección o traumatismo, dentro de los límites del plan contratado.

Quedan excluidos todos los tratamientos odontológicos de carácter no urgente, incluyendo: endodoncias, sustitución de empastes, coronas, prótesis dentales, sellantes, limpiezas dentales, estética dental, implantes, tratamientos de conducto, ortodoncia o cualquier otro procedimiento que no corresponda estrictamente a la atención de la urgencia que motivó la consulta.

ARTÍCULO 15. DEPORTES PARA AFICIONADOS

Se presta servicio para la práctica de los siguientes deportes e actividades cuando se practican como actividades de aficionados: deportes ecuestres, deportes de nieve, deportes de equipo, deportes de fuerza, deportes de invierno, artes marciales, campeonatos de tiro practicados en lugares reglamentados; deportes acuáticos, esquí, surf, kitesurf recreativo, natación, patinaje, snowboard.

Límites de profundidad para buceo

Aficionados (sin certificación profesional de buceo): cobertura hasta una profundidad máxima de **15 (quince) metros**.

Buceadores certificados (con acreditación profesional vigente emitida por organismo reconocido — PADI, CMAS, SSI o equivalente): cobertura hasta una profundidad máxima de **30 (treinta) metros**.

Exclusión absoluta: queda completamente excluido el buceo a profundidades superiores a 30 metros para cualquier Beneficiario, independientemente de su nivel de certificación.

Nota: 1: Las actividades amateur son aquellas que no implican ningún tipo de premio y/o patrocinio.

Nota: 2: Cualquier lesión causada por la práctica profesional y/o en torneos o competiciones está excluida de los servicios prestados por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

Nota: 3: El Beneficiario deberá acreditar su certificación de buceo vigente ante la Central de Asistencia cuando solicite cobertura por incidentes ocurridos a profundidades superiores a 15 metros.

ARTÍCULO 16. COMPLICACIONES DEL EMBARAZO

En caso de urgencia, sólo se cubren las consultas médicas hasta la semana 32 de embarazo. La prestación se aplica exclusivamente a las urgencias y/o emergencias que se produzcan durante el viaje.

Exclusión expresa respecto al feto: el feto no es objeto de cobertura bajo ningún concepto en virtud del presente plan de asistencia. Ninguna prestación se extenderá a la salud, integridad o viabilidad del feto, cualquiera sea el momento del embarazo o la causa del evento. La cobertura se limita exclusivamente a la atención de urgencia de la madre gestante.

Nota: 1: No están cubiertos los exámenes y consultas de rutina. Tampoco están cubiertas las complicaciones surgidas después de la semana 32 y/o tras el parto.

Nota: 2: La edad mínima para acceder a la prestación es de 19 años y la máxima de 42.

ARTÍCULO 17. GASTOS DE HOTEL DE CONVALECENCIA

Cuando, de acuerdo con el médico tratante y en conformidad con el Departamento Médico de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, el Beneficiario haya estado internado al menos cinco (5) días y, al ser dado de alta, necesite reposo forzoso, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO cubrirá los gastos de hotel hasta el monto indicado en el voucher de asistencia, con un máximo de USD 150 (ciento cincuenta dólares) por día. Este servicio se aplica exclusivamente al Beneficiario del voucher de asistencia.

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no cubrirá ningún gasto de hotel por convalecencia cuando la hospitalización se haya producido debido a una enfermedad o condición médica preexistente.

Nota: Este descanso debe ser prescrito exclusivamente por los médicos tratantes y sólo cubrirá el costo del alojamiento, excluyendo la alimentación y cualquier otro gasto como lavandería, llamadas telefónicas (excepto las realizadas al centro AVI ASISTENCIA AL VIAJERO), minibar, comida en la habitación, o cualquier otro tipo de gasto.

ARTÍCULO 18. TRASLADO SANITARIO Y REPATRIACIÓN SANITARIA

18.1 Traslado sanitario

Cuando el voucher de asistencia indique la prestación de Traslado Sanitario, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO organizará y asumirá los gastos de traslado sanitario del Beneficiario en el lugar donde se encuentre, dentro del límite de Asistencia Médica indicado en el voucher de asistencia, en los siguientes supuestos:

1. Traslado en ambulancia u otro medio sanitario apropiado desde el lugar en que se encuentre el Beneficiario hasta el centro médico donde deba recibir atención de urgencia o emergencia.
2. Traslado entre centros médicos, cuando el Departamento Médico determine que el centro en que se encuentra el Beneficiario no dispone de los recursos necesarios para su atención.
3. Traslado desde el centro médico hasta el alojamiento del Beneficiario tras el alta, cuando su estado clínico lo requiera y así lo indique el médico tratante con la conformidad del Departamento Médico.

El traslado debe ser siempre solicitado y coordinado previamente por la Central de Asistencia, conforme a los Artículos 7 y 8. Esta prestación prevalece sobre la exclusión del inciso 18 del Artículo 34, que queda limitada al transporte no sanitario.

Nota: No quedan amparados los desplazamientos en taxi, vehículo de transporte con conductor, transporte público o vehículo particular, ni los traslados por motivos distintos de la urgencia o emergencia médica, salvo autorización expresa de la Central de Asistencia.

18.2 Repatriación sanitaria

El transporte sanitario debe ser previamente solicitado y autorizado por el Centro AVI ASISTENCIA AL VIAJERO. El incumplimiento de esta norma exime a AVI ASISTENCIA AL VIAJERO de asumir el servicio de transporte.

En caso de que el Beneficiario, sus familiares o acompañantes decidan realizar la repatriación sin consultar o desatendiendo la opinión del Departamento Médico de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, ninguna responsabilidad recaerá sobre AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

Cuando el Departamento Médico de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, de acuerdo con el médico tratante, lo considere necesario y recomiende la repatriación, ésta se realizará preferentemente por el medio de transporte más conveniente disponible hasta el aeropuerto de entrada al país o ciudad de residencia. Esta asistencia incluye el transporte en ambulancia u otro medio compatible con el estado de salud del Beneficiario, aprobado por el Departamento Médico.

No se reconocerán gastos de repatriación cuando la causa sea una enfermedad preexistente o si está relacionada con un acontecimiento enumerado en las exclusiones generales, excepto para los planes que incluyen servicios de repatriación sanitaria en caso de enfermedades preexistentes.

ARTÍCULO 19. REPATRIACIÓN FUNERARIA

En caso de fallecimiento del Beneficiario durante la vigencia del voucher de asistencia, como consecuencia de un hecho no excluido en las Condiciones Generales, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO organizará y se hará cargo de los gastos de la repatriación

funeraria, asumiendo los gastos de: féretro simple necesario para el transporte internacional, trámites administrativos y transporte del cadáver por el medio que se estime más conveniente hasta el lugar de entrada en la ciudad de residencia habitual del fallecido, hasta el límite especificado en el plan contratado.

Si el beneficiario legal lo desea, puede optar por la incineración del cadáver, que incluye todos los trámites administrativos oportunos y el transporte de las cenizas a la ciudad de residencia del fallecido. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no se hará cargo de los gastos del ataúd definitivo, los arreglos funerarios, los traslados terrestres o aéreos en el país de residencia ni el entierro.

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO estará exenta de prestar los servicios si el fallecimiento del Beneficiario es consecuencia de suicidio, por la ingestión de alcohol o cualquier tipo de droga, o por una enfermedad o afección médica preexistente, crónica o recurrente. Esta prestación no cubre ni incluye los gastos de regreso de los familiares que acompañen al fallecido.

ARTÍCULO 20. ESTANCIA Y TRASLADO DE UN FAMILIAR ACOMPAÑANTE

Si la hospitalización de un Beneficiario que viaja solo y sin acompañante es superior a tres (03) días, y es solicitada por el Médico Tratante, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO pagará un pasaje aéreo en clase económica, sujeto a disponibilidad de espacio, para un familiar acompañante.

Si está cubierto por el plan contratado, el Beneficiario podrá tener derecho a gastos de hotel para el familiar acompañante, con un límite diario de hasta USD 100 (cien dólares) y hasta el monto máximo indicado en el voucher de asistencia, por un máximo de siete días o hasta que el paciente sea dado de alta, lo que ocurra primero.

Nota: 1: Esta prestación está sujeta a autorización previa por parte de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

Nota: 2: Los gastos de alojamiento se limitan únicamente a pernoctación/simple alojamiento, sin incluir gastos de restaurante, lavandería, teléfono, minibar, comida en la habitación ni cualquier otro tipo de gasto.

ARTÍCULO 21. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 15 AÑOS Y/O MAYORES DE 75 AÑOS

Si un Beneficiario viaja como único acompañante de hijos menores de quince (15) años o de personas mayores de setenta y cinco (75) años que se encuentren a su cargo, también beneficiarios de un plan de asistencia de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, y por enfermedad o accidente comprobado por el Departamento Médico de la Central de Asistencias no puede hacerse cargo de ellos, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO organizará el viaje de dichos menores o personas a cargo hasta su domicilio habitual en su país de origen, por los medios que considere más adecuados.

El acompañamiento de personas mayores de setenta y cinco (75) años sólo aplica cuando esta prestación figure expresamente indicada en el voucher de asistencia.

Nota: Esta prestación está sujeta a autorización previa por parte de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

ARTÍCULO 22. REGRESO ANTICIPADO DEL BENEFICIARIO

Se entiende por Regreso Anticipado el servicio de asistencia prestado al Beneficiario en viaje que, por causa de fuerza mayor, urgencia y/o emergencia médica u otro evento cubierto por el plan contratado, no pueda continuar con el itinerario inicialmente previsto y necesite anticipar o posponer su regreso al lugar de residencia habitual.

Esta prestación puede activarse en los siguientes casos:**1. Regreso por enfermedad o accidente:**

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se hará cargo del pago de la multa o diferencia de tarifa o del costo de un nuevo billete de ida y vuelta para el Titular en clase turista, desde el lugar donde se encuentre el Beneficiario hasta su domicilio permanente, cuando su billete original de ida y vuelta no sea posible respetar dicha fecha por enfermedad o accidente del Beneficiario. Esta prestación sólo se aplicará cuando el Beneficiario haya recibido asistencia médica autorizada por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO Central.

2. Regreso por fallecimiento de un familiar:

Si el Beneficiario necesita regresar anticipadamente a su país de residencia habitual y permanente debido al fallecimiento de un familiar directo (padre, madre, cónyuge, hijo o hermano/hermana) en el país/ciudad de domicilio.

3. Regreso anticipado por daños graves en el domicilio:

En caso de incendio, explosión, inundación o robo con daños y violencia en el domicilio del Beneficiario durante su viaje, si no hay nadie que pueda hacerse cargo de la situación y si su billete original de vuelta no permite el cambio gratuito de fecha, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO cubrirá la diferencia hasta el límite del plan contratado. Esta solicitud deberá acreditarse mediante el atestado policial original, fotos y otras posibles pruebas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al suceso.

Nota: En todos los casos, las circunstancias deberán ser acreditadas por el Beneficiario y verificadas fehacientemente por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

ARTÍCULO 23. GASTOS POR VUELOS RETRASADOS O CANCELADOS

Si el vuelo del Beneficiario sufre un retraso superior a ocho (8) horas consecutivas respecto a la hora inicialmente prevista, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO reembolsará hasta el límite del plan contratado los gastos de hotel, comidas, traslado aeropuerto/hotel/aeropuerto y comunicaciones con AVI ASISTENCIA AL VIAJERO realizadas durante el retraso, que no hayan sido indemnizados/reembolsados por la Compañía Aérea, previa presentación de los recibos originales acompañados de un certificado de la compañía aérea que refleje el retraso o cancelación sufrido.

Esta prestación aplica en los siguientes casos:

- a)** Cualquier condición meteorológica grave que retrase la llegada o salida programada de un vuelo.
- b)** Cualquier avería repentina e imprevista de una aeronave de línea regular.

Esta prestación no se concederá si el vuelo tiene lugar en un aeropuerto situado dentro del país de residencia habitual del Beneficiario; tampoco será válida si el Beneficiario viaja con un billete sujeto a disponibilidad de plazas (overbooking), ni si la cancelación se debe a la quiebra y/o cese de servicios de la compañía aérea.

Si el Beneficiario no puede iniciar su viaje debido a un retraso o cancelación del vuelo, o si se ve obligado a posponer su regreso por el mismo motivo, el voucher de asistencia se prorrogará hasta 5 días o hasta que el Beneficiario regrese a su país de origen, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 24. SUSTITUCIÓN EJECUTIVA

En caso de que el Beneficiario se encuentre de viaje de negocios en el extranjero y sea hospitalizado debido a una emergencia y/o urgencia médica grave que le impida continuar con sus funciones profesionales, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se hará cargo del pasaje aéreo en clase económica, sujeto a disponibilidad de plazas, de la persona que su empresa designe como sustituto, así como de los gastos de hotel hasta un máximo de USD 80 (ochenta dólares) por día durante cinco (5) días.

Nota: Esta prestación está sujeta a autorización previa por parte de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

ARTÍCULO 25. ASISTENCIA LEGAL, TRANSFERENCIA DE FONDOS DE EMERGENCIA Y FIANZA LEGAL

Asistencia legal

Cuando el voucher de asistencia indique la prestación de Asistencia Legal, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO brindará al Beneficiario, a través de la Central de Asistencia, orientación legal sobre los pasos a seguir ante un hecho ocurrido durante el viaje que requiera la intervención de un abogado o de la autoridad local —como un accidente de tránsito, una detención o la presentación de una denuncia— y, a su solicitud, le facilitará los datos de contacto de un abogado de su red de corresponsales en el lugar donde se encuentre.

Alcance de la prestación: esta prestación comprende exclusivamente la orientación legal y la referencia de un profesional. Los honorarios, gastos y costas del abogado que el Beneficiario decida contratar, así como cualquier condena, multa, sanción o indemnización a terceros, serán en todos los casos a cargo del Beneficiario. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no será responsable por la actuación del profesional, conforme al Artículo 33.

Transferencia de fondos de emergencia y fianza legal

Durante el viaje, en caso de necesidad imperiosa e imprevista, y previo depósito en la oficina de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se hará cargo de la entrega al Beneficiario, en el país donde se encuentre, de cantidades acordes al dólar estadounidense (USD).

Si el Beneficiario es encarcelado como consecuencia de un accidente de tráfico, siempre que no se encuentre bajo los efectos de drogas y/o alcohol, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO gestionará el envío de las cantidades especificadas en estas Condiciones Generales para el pago de la fianza penal, requiriéndose el depósito previo de la cantidad correspondiente en la oficina de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO por parte de la familia del Beneficiario.

Se solicitarán los siguientes documentos:

- Permiso local para conducir vehículos de motor.
- Informe policial.
- Pruebas toxicológicas y alcoholímetros.

Las comisiones, gastos bancarios, costes de tramitación o tipos de cambio que puedan aplicarse a la operación de transferencia **correrán a cargo del Beneficiario y/o de la familia remitente.**

Nota: Estos servicios se aplicarán a un único evento, independientemente del período de validez del plan o del voucher de asistencia.

ARTÍCULO 26. EQUIPAJE: DOCUMENTOS, LOCALIZACIÓN Y PRESTACIONES

26.1 Asistencia en caso de robo o pérdida de documentos

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO asesorará al Beneficiario sobre cómo denunciar el robo o extravío de su equipaje y efectos personales, facilitándole los servicios de la autoridad local más cercana. Asimismo, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO asesorará al Beneficiario en caso de pérdida de documentos de viaje y/o tarjetas de crédito.

26.2 Localización del equipaje

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO asesorará al Beneficiario proporcionándole las instrucciones necesarias para que realice los respectivos registros de ocurrencia e inicie los trámites para su recuperación.

26.3 Indemnización por daños al equipaje

Esta prestación sólo aplica cuando figure expresamente indicada en el voucher de asistencia. En caso de que el equipaje del Beneficiario sufra algún tipo de daño, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO realizará, si lo autoriza, un análisis de reembolso por el importe estipulado según los límites del producto contratado. El daño debe haberse producido entre el momento en que se cargó el equipaje y el momento en que se entregó al Beneficiario al aterrizar. El hecho deberá ser comunicado a la CENTRAL DE ASISTENCIAS dentro de las 24 horas de ocurrido.

Nota: La indemnización por daños al equipaje se aplica por bulto o carga, no por persona, limitada al valor del plan contratado.

26.4 Indemnización por retraso en la devolución del equipaje

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO reembolsará al Beneficiario, cuyo plan de asistencia así lo prevea, previa presentación de los recibos originales de las compras de artículos de primera necesidad (Gastos Esenciales) realizadas durante el período de retraso en la entrega del equipaje. Sólo se reembolsarán los gastos incurridos con posterioridad a la presentación de la reclamación ante la compañía aérea (PIR).

Esta prestación sólo se concederá si el equipaje no se localiza en las ocho (8) horas siguientes a la llegada del vuelo.

Si el retraso del equipaje se produce en vuelos de regreso al país de origen y/o residencia habitual del Beneficiario, **no se concederá indemnización alguna.**

26.5 Indemnización por pérdida de equipaje

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO reembolsará al Beneficiario, además del importe pagado por la compañía aérea, hasta el límite especificado en la tabla de prestaciones. Para obtener esta prestación, el equipaje debe haber sido debidamente registrado, etiquetado y facturado en la bodega del avión. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no indemnizará por la pérdida de equipaje de mano, equipaje de cabina o cualquier equipaje que no haya sido facturado en la bodega del avión.

NOTA: La compensación al Beneficiario será adicional a la abonada por la compañía aérea. En caso de compensación adicional, el importe se calculará como la diferencia entre el importe abonado por la compañía aérea y el límite estipulado en el plan contratado. No habrá indemnización si la indemnización de la compañía aérea es igual o superior al límite indicado en el plan.

ARTÍCULO 27. CANCELACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE

La pérdida irrecuperable de los depósitos o gastos pagados por adelantado por los servicios que forman parte del viaje, siempre que dicha cancelación o interrupción se produzca necesaria e inevitablemente como consecuencia de:

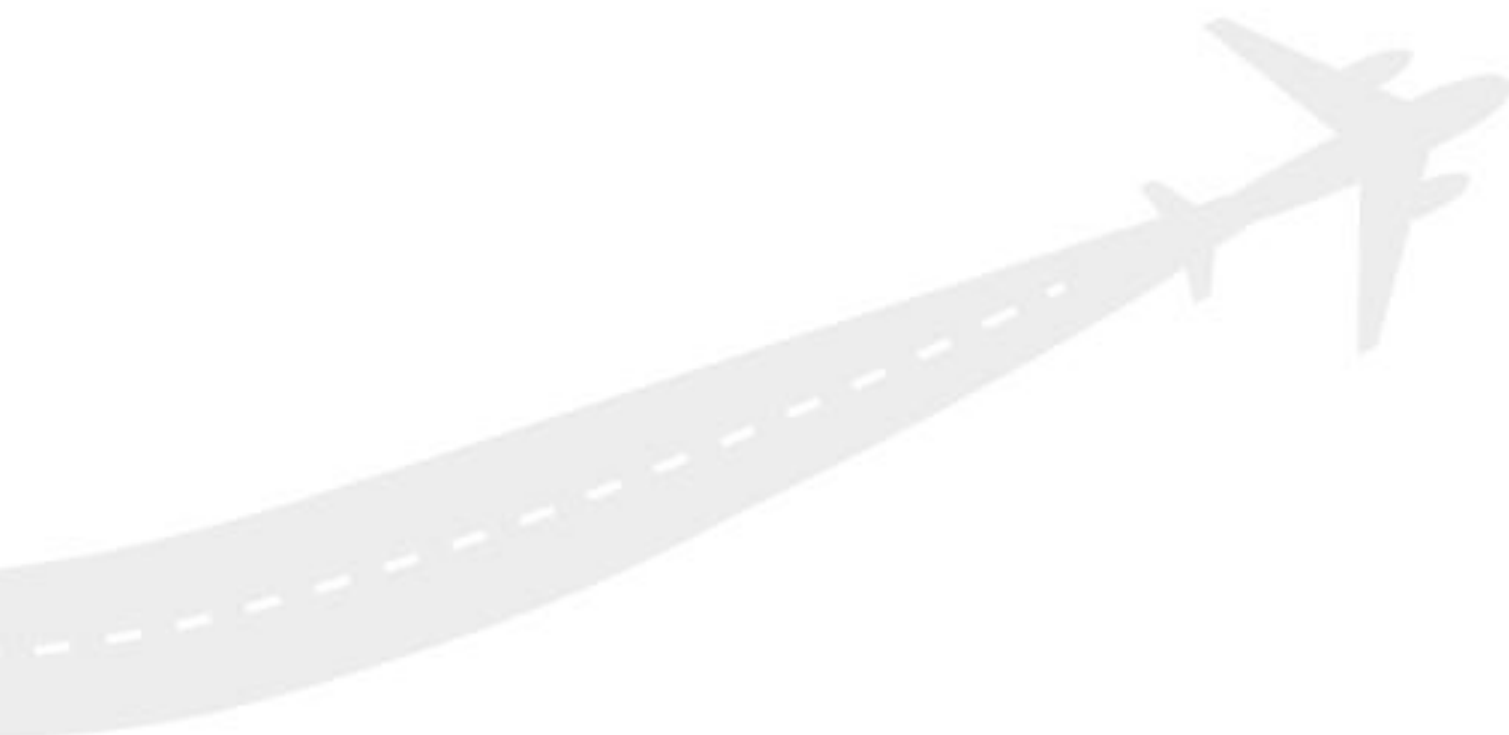
1. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave del Titular, de carácter urgente (no preexistente en el momento de la emisión del certificado médico), que requiera hospitalización o impida la locomoción, imposibilitando al Titular iniciar y/o continuar el viaje.
2. Fallecimiento u hospitalización durante más de tres (3) días como consecuencia de un accidente o enfermedad repentina y aguda del cónyuge, padre(s), hermano(s) o hijo(s) del Titular. Esta lista es exhaustiva y no tiene carácter ejemplar.
3. Cuando el Titular reciba una notificación formal para comparecer en juicio, siempre que dicha notificación haya sido recibida con posterioridad a la contratación del servicio.

Nota: El servicio en los casos previstos en los puntos (2) y (3) anteriores se extenderá también al cónyuge e hijos del Titular, si viajan con él y también son Titulares, siempre que por el mismo evento también se vean obligados a cancelar su viaje.

Condiciones de activación de la cobertura de cancelación

Los servicios asociados al viaje contratados antes de la emisión del vale AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no se tendrán en cuenta para el reembolso. Para tener derecho a esta prestación deben cumplirse las siguientes condiciones:

1. Que el Titular haya adquirido y pagado el voucher AVI ASISTENCIA AL VIAJERO con esta prestación en la misma fecha en que se realizó el primer depósito o pago a la Agencia de Viajes y/o Tour Operador.
2. Que el Titular haya adquirido y abonado el voucher de asistencia AVI ASISTENCIA AL VIAJERO con esta prestación al menos quince (15) días antes de la fecha de inicio de su viaje y que dicho voucher tenga una validez igual o superior a la duración total del viaje contratado.
3. Que el Titular comunique formalmente a AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, de forma inmediata y en el plazo de 24 horas, la ocurrencia del hecho que motiva la cancelación del viaje.



PARTE III — EXCLUSIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. EXCLUSIONES GENERALES

Los siguientes eventos están expresamente excluidos del sistema de asistencia AVI ASISTENCIA AL VIAJERO y se aplican a todos los servicios y prestaciones del plan:

1. Enfermedades crónicas, genéticas, congénitas o preexistentes definidas. Recurrentes o padecidas con anterioridad al inicio de la vigencia del voucher de asistencia en viaje, las conozca o no el Beneficiario, así como sus agravamientos, secuelas y consecuencias directas o indirectas (incluso cuando se manifiesten por primera vez durante el viaje).
2. Enfermedades, lesiones, afecciones o complicaciones médicas derivadas de tratamientos realizados o llevados a cabo por personas o profesionales no autorizados por el Departamento Médico de la Central de Asistencias de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO, salvo lo dispuesto en el artículo correspondiente.
3. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, fisioterapia, tratamientos de spa, podología, manicura, pedicura, entre otros.
4. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la participación del titular en actos delictivos o penales, directa o indirectamente, como peleas, enfrentamientos, autoagresiones, etc.
5. Tratamiento de enfermedades o estados patológicos causados por la ingestión o administración intencionada de sustancias tóxicas (drogas), estupefacientes, alcohol o el uso de medicamentos sin prescripción médica.
6. Gastos relacionados con cualquier tipo de órtesis, prótesis, incluidas las dentales, lentes, audífonos, sillas de ruedas, muletas, gafas, marcapasos, férula, stent, etc., salvo cuando se encuentren expresamente incluidos en el voucher de asistencia del Beneficiario, en cuyo caso se aplicarán los límites y condiciones ahí especificados.
7. Hechos derivados de un simple entrenamiento, práctica en competiciones deportivas (profesionales o amateurs).
8. Siniestros derivados de la práctica de deportes peligrosos, de riesgo o extremos, incluyendo, pero no limitándose a: Automovilismo, Boxeo, Polo, Esquí acuático, Buceo a profundidades superiores a 30 metros, Ala delta, Karting, Cuatriciclos, Montañismo, Esquí, Fútbol, Piragüismo, Parapente, Kayak, Bádminton, Baloncesto, Voleibol, Balonmano, Karate, Kung fu, Judo, Tiro con arco, Rappel, Torrentismo, Alpinismo, Escalada, Puenting, Atletismo, Ciclismo, Luge, Espeleología, Skeleton, Caza de animales, Bobsleigh, Motociclismo como actividad deportiva o recreativa, y cualquier otro deporte practicado fuera de los circuitos habituales y autorizado por las federaciones deportivas competentes.
9. Parto, embarazo, exámenes ginecológicos y pruebas relacionadas. Abortos espontáneos o pérdidas de cualquier etiología u origen. Así como todas las complicaciones durante el embarazo después de la semana 28 y después del nacimiento del bebé. El feto no es objeto de cobertura en ningún supuesto.
10. Todo tipo de trastornos psicológicos, mentales, nerviosos, emocionales o psiquiátricos.
11. Enfermedades, dolencias o lesiones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
12. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en todas sus formas, secuelas y consecuencias. Enfermedades y/o infecciones de transmisión sexual y, en general, cualquier tipo de servicio, examen y/o tratamiento no autorizado previamente por el Centro de Servicios Asistenciales.
13. Acontecimientos y consecuencias desencadenados por fuerzas naturales como tsunamis, temblores, terremotos, tormentas, huracanes, ciclones, inundaciones, radiaciones nucleares, radiactividad, así como cualquier otro fenómeno natural o no natural de carácter extraordinario que, por sus proporciones o gravedad, sea considerado catástrofe o desastre nacional, regional o local.
14. Suicidio, intento de suicidio o lesiones autoinfligidas por el Beneficiario y/o sus familiares, así como cualquier acto que manifieste irresponsabilidad o imprudencia grave por parte del Beneficiario del plan de asistencia en viaje.
15. Sucesos derivados de situaciones de guerra (declarada o no declarada), invasiones, ataques de enemigos extranjeros o nacionales, actos de terrorismo, hostilidades, rebeliones, insurrecciones o toma del poder militar o naval; participación del Beneficiario en motines, manifestaciones o disturbios relacionados o no con la guerra civil.
16. Hechos derivados de dolo, mala fe o actos intencionados realizados por el Beneficiario, sus representantes legales, acompañantes o cualquier persona que actúe en su nombre. La constatación de dolo, fraude, simulación, omisión material o mala fe dará lugar a la pérdida inmediata del derecho a la asistencia y al reembolso de los gastos.
17. Exámenes médicos de rutina, exámenes de laboratorio para revisiones médicas, exámenes de diagnóstico o control como radiografías, doppler, resonancia magnética, tomografía, ecografía, imágenes, escáneres de cualquier tipo, etc.

También quedan excluidos los exámenes médicos realizados para comprobar si se trata de una enfermedad preexistente.

18. Gastos de transporte público o privado o desplazamientos pagados por el Beneficiario desde el hotel o lugar donde se aloje hasta el hospital, centro médico o consultorio, salvo que estos gastos hayan sido expresamente autorizados por la Central de Servicios de Asistencia. El traslado sanitario de urgencia se rige por el Artículo 18.1, cuando dicha prestación figure en el voucher de asistencia.
19. Enfermedades derivadas o resultantes de deformidades congénitas, conocidas o no por el Beneficiario.
20. Lesiones o accidentes resultantes de accidentes aéreos en aeronaves no destinadas o autorizadas para el transporte comercial, incluidos los vuelos chárteres privados.
21. Padecimientos, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de riñas o peleas (salvo en caso de legítima defensa debidamente acreditada), huelgas, actos vandálicos o tumultos populares en los que el Beneficiario haya participado activamente.
22. Enfermedades endémicas, pandémicas o epidémicas, así como la asistencia prestada en países con o sin emergencia sanitaria, en los casos en que el Beneficiario no haya seguido las recomendaciones y/o directrices sobre restricciones de viaje y/o tratamientos profilácticos y/o vacunaciones emitidas por las autoridades sanitarias.
23. Cualquier gasto o asistencia médica que no haya sido previamente consultada y autorizada por el Centro de Servicios AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.
24. Enfermedades o dolencias derivadas de trastornos del período menstrual en la mujer, como adelantos o retrasos, así como hemorragias, flujos y otros.
25. Enfermedades hepáticas como cirrosis, abscesos y otras.
26. Exámenes y/o hospitalizaciones para pruebas de esfuerzo y cualquier tipo de chequeo preventivo.
27. Cualquier tipo de hernia y sus consecuencias.
28. Secuestro o intento de secuestro.
29. Riesgos profesionales: si el motivo del desplazamiento del Beneficiario es la realización de trabajos o tareas que impliquen riesgo profesional, así como lesiones clasificadas como lesiones por esfuerzos repetitivos, enfermedades osteomusculares relacionadas con el trabajo, lesiones por traumatismos continuos o repetitivos, o similares.
30. Lesiones o daños de cualquier naturaleza causados por el uso, conducción o transporte como pasajero en motocicletas, ciclomotores, scooters o cualquier vehículo de dos o tres ruedas motorizado. Esta exclusión es absoluta: aplica con independencia de que el conductor cuente o no con licencia de conducir habilitante, documentación local, casco u otro equipo de seguridad. El uso de motocicleta como medio de transporte durante el viaje supone, en todos los casos, la pérdida automática del derecho a la prestación para los eventos derivados de dicho uso.
31. No se concederá ningún tipo de ayuda a un Beneficiario que se encuentre en una situación migratoria o laboral ilegal (incluido el trabajo no declarado en el país desde el que se solicita la ayuda, o estudiantes sorprendidos trabajando en un país extranjero sin la debida autorización de las autoridades locales).
32. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no cubre los gastos de fisioterapia ambulatoria.

Si se establece que el motivo del viaje fue el tratamiento en el extranjero de una afección preexistente, y que el tratamiento actual tiene alguna conexión directa o indirecta con esa afección previa, **AVI ASISTENCIA AL VIAJERO quedará exento de prestar sus servicios**. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se reserva el derecho de investigar la conexión entre el hecho actual y la afección previa.

ARTÍCULO 29. MONEDA DE LOS SERVICIOS Y REEMBOLSO

Los servicios prestados por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO y sus límites de uso se encuentran en el voucher de asistencia, expresados en Dólares Americanos (USD) o Euros (EUR), dependiendo del tipo de servicio contratado y de la cobertura territorial prestada.

Moneda de reembolso

El reembolso de gastos elegibles se efectuará en Dólares Americanos (USD) o en su equivalente en la moneda local del lugar de pago, según lo determine AVI ASISTENCIA AL VIAJERO de acuerdo con la modalidad y medio de pago utilizado. Cuando corresponda efectuar la conversión entre monedas, se aplicará el tipo de cambio que resulte aplicable conforme a la normativa vigente y/o al medio de pago utilizado al momento de la liquidación del reembolso.

Caducidad de reclamaciones: Todas y cada una de las reclamaciones tendentes a exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO mediante las presentes Condiciones Generales deberán presentarse en forma adecuada y por escrito, en el plazo máximo improrrogable de treinta (30) días naturales desde la fecha de caducidad del voucher. Transcurrido dicho plazo, caducarán automáticamente todos los derechos no ejercitados en plazo.

ARTÍCULO 30. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS

Hasta el límite de las cantidades desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Condiciones Generales del Servicio, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se subrogará automáticamente en los derechos y acciones que pudieran corresponder al Titular o a sus herederos frente a terceros, sean personas físicas o jurídicas y/o organismos públicos u oficiales, en virtud del hecho causante de la asistencia prestada.

El Titular se compromete a reembolsar inmediatamente a AVI ASISTENCIA AL VIAJERO cualquier cantidad recibida del causante y/o responsable del accidente y/o de su/s compañía/s de seguros, en concepto de anticipo/s a cuenta de la liquidación del reembolso final al que pudiera tener derecho el Titular.

La subrogación comprende expresamente los derechos y acciones que puedan ejercitarse contra las siguientes personas:

1. Terceros responsables de un accidente (de tráfico o no) y/o sus compañías de seguros.
2. Las empresas de transporte, en cuanto al reembolso —total o parcial— del valor de los billetes no utilizados.
3. Otras compañías que cubren el mismo riesgo.

IMPORTANTE: El Titular cede irrevocablemente a favor de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO los derechos y acciones objeto de la presente cláusula. En caso de negarse a firmar y/o colaborar en la cesión de estos derechos, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO quedará automáticamente eximida de soportar los gastos de asistencia que se deriven.

Servicios no acumulables / Intervención de otras compañías

En ningún caso AVI ASISTENCIA AL VIAJERO prestará los servicios asistenciales al Beneficiario ni reembolsará ningún tipo de gasto si el Beneficiario solicita o ha solicitado servicios para la misma situación y/o afección a cualquier otra compañía, antes, durante o después de haberlos solicitado al proveedor.

ARTÍCULO 31. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE INCUMPLIMIENTO NO EXIGIBLE

Ni AVI ASISTENCIA AL VIAJERO ni su red de proveedores de servicios serán responsables, obligados o exigibles en caso de circunstancias imprevisibles que provoquen retrasos o incumplimientos debidos a catástrofes naturales, huelgas, guerras, invasiones, actos de sabotaje, hostilidades, rebeliones, insurrecciones, terrorismo o alzamientos, manifestaciones populares, radiactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor. Cuando se produzcan elementos de esta naturaleza, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se compromete a cumplir sus obligaciones en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 32. REEMBOLSO A AVI ASISTENCIA AL VIAJERO

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se reserva el derecho a exigir al Beneficiario el reembolso de los gastos indebidamente realizados por éste, en el caso de que se hayan prestado servicios no cubiertos por el presente contrato o fuera del período de vigencia del plan de asistencia contratado, así como cualquier pago realizado por cuenta del Beneficiario.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD

El servicio prestado por AVI ASISTENCIA AL VIAJERO se limita única y exclusivamente a facilitar el acceso del Beneficiario a profesionales encargados, bajo su única y exclusiva responsabilidad, de prestar servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, jurídicos y/o asistenciales en general. En consecuencia, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no será, en ningún caso, responsable, directa o indirectamente, de cualquier reclamación que el Beneficiario pudiera presentar como consecuencia de los servicios prestados por cualquiera de los profesionales mencionados.

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no será responsable ni reembolsará al Beneficiario por ningún tipo de daño, perjuicio, lesión o enfermedad causados como consecuencia de que el Beneficiario designe, a su solicitud, personas o profesionales que le asistan en el ámbito médico, odontológico, farmacéutico o jurídico.

AVI ASISTENCIA AL VIAJERO hace todo lo posible para proporcionar a los pasajeros los mejores profesionales y recursos sanitarios. Sin embargo, AVI ASISTENCIA AL VIAJERO nunca podrá ser considerado responsable, en todo o en parte, de la disponibilidad, calidad, resultados, falta de atención, servicios médicos y/o posible mala praxis de estos profesionales, ya que tales condiciones están completamente fuera del control de AVI ASISTENCIA AL VIAJERO.

Disponibilidad de prestadores: AVI ASISTENCIA AL VIAJERO opera sujeto a la disponibilidad y aceptación de los prestadores de salud en el lugar del evento. En determinadas regiones, horarios o circunstancias, la localización de un prestador adecuado para atender la necesidad del Beneficiario puede requerir un período de tiempo mayor al habitual. AVI ASISTENCIA AL VIAJERO no será responsable de los retrasos derivados de la falta de disponibilidad de prestadores en el lugar del evento, siempre que haya actuado con la diligencia debida en la coordinación de la asistencia.

ARTÍCULO 34. JURISDICCIÓN

Queda expresamente acordado entre las partes, respecto de la relación contractual entre el Beneficiario del voucher/pax id y el proveedor, que cualquier problema de interpretación sobre el alcance de dicha relación y/o cualquier reclamo legal que no pueda ser resuelto amigablemente entre las partes, será sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes del domicilio del Beneficiario.